



ESTATUTOS FUNDACIÓN

THE CIRCULAR HUB

En Santiago de Chile, a quince de diciembre de dos mil veinte y uno, siendo las doce y treinta minutos, comparece doña PILAR ANDREA SILVA QUIROZ, chilena, casada, Ingeniera en Negocios Internacionales, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres guión siete, domiciliada en Altos del parque poniente número cuatro mil sesenta y tres, casa cincuenta y nueve, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación The Circular Hub", de acuerdo a los siguientes estatutos.

TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y, en especial, por la disposiciones del presente estatuto, que tendrá como domicilio la Comuna de Peñalolén; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero para desarrollar sus actividades.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN THE CIRCULAR HUB". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la de



impulsar y promover el interés y el conocimiento tanto a nivel nacional como internacional de en todo su ámbito de aplicación de la economía circular mediante proyectos de inversión, infraestructura, investigación y desarrollo, gestión de residuos, educación, capacitación, desarrollo social y comunitario en el ámbito público y privado y cualesquiera otras acciones que contribuyan al conocimiento, desarrollo, implementación e implantación de un modelo de economía circular en organizaciones del ámbito privado y público. dicha actividad se desarrollará en alianza y/o colaboración con órganos públicos o privados, gobiernos, universidades y centros de estudios. La fundación podrá desarrollar otras actividades, que se acuerde por medio del directorio y con la aprobación de sus fundadores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; En general, la Fundación podrá realizar todas las actividades que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de su objeto. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto: Domicilio y duración:** el domicilio dela Fundación será Altos del Parque Poniente número cuatro mil sesenta y tres, casa cincuenta y nueve, comuna de Peñalolen, ciudad de Santiago, región metropolitana. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio** **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de Quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son quinientos mil pesos. Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá, además del



aporte en dinero que por este acto se formaliza, de las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; del producto de sus bienes o servicios; de la venta de sus activos si los hubiere; y de los bienes que a cualquier título se le transfieran por ley a la Fundación, de parte de sus miembros que fueren organismos públicos centralizados o descentralizados. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Octavo:** El patrimonio de la fundación está formado por: a) el aporte que hace el fundador ascendiente a la suma de quinientos mil pesos; b) las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte, herencias, legados de miembros de la misma fundación, terceros, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición, plazo o modo; c) los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga por ley en el futuro; d) financiamiento de instituciones o empresas, y e) los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** **Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la



Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero el directorio durará cuatro años los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cuatro años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Decimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o



cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico, de acuerdo con la dirección registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la



enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones



que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El **Vicepresidente** debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Noveno:** El **Secretario** tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El **tesorero** será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso



de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.**

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto:**

En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los**

Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto:

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y de acuerdo con las normas de citación que se encuentren vigentes. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe



favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y en aquellos casos que sea imprescindible para el manejo y desarrollo de la Fundación y cumplimiento de su objetivo. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Terram

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación quien asumirá sus funciones una vez perfeccionado el presente estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos cuatro años y desempeñarán los cargos que a continuación se indican: PRESIDENTE: Pilar Andrea Silva Quiroz, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres guión siete. VICEPRESIDENTE: Sebastián Ruy Camplá Perez. Cédula nacional de identidad número nueve millones treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres guión seis. SECRETARIO: Andrés Javier Álvarez Álvarez, Cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y un mil seiscientos ocho guión cero. TESORERO: Fernando Alberto Álvarez Álvarez. Cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil setecientos uno guión cuatro. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Doña Pilar Andrea Silva Quiroz, con domicilio en la comuna de Peñalolén, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las



autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones y gestiones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Asimismo, se les confiere un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en los trámites de inscripción al rol único tributario, inicio de actividades, timbraje de todo tipo de documentos, obtención de clave secreta y obtención de certificado de donaciones; pudiendo para tales efectos presentar y firmar toda clase de documentos, declaraciones o solicitudes y estando facultados, en general, para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a buen término los encargos antes mencionados.

PILAR ANDREA SILVA QUIROZ

RUT: 13.657.593-7

Firma.

SEBASTIÁN RUY CAMPLÁ PEREZ

RUT: 9.035.683-6

Firma.

ANDRÉS JAVIER ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

RUT: 13.271.608-0

Firma.

FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

RUT: 6.975.701-4

Firma.